

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2014-032

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA DELEGAR AL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS LA FACULTAD DE DECLARAR LA UTILIDAD PÚBLICA DE LOS INTERESES Y DERECHOS OTORGADOS EN EL CONTRATO AP-88-89-(4)-070 Y SUS ENMIENDAS

POR CUANTO: La Autoridad de los Puertos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es una corporación pública creada en virtud de la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada. El Artículo 5 de la referida Ley Núm. 125 faculta al Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos a autorizar todo contrato que sea necesario para el funcionamiento de esa corporación pública.

POR CUANTO: En virtud del contrato AP-88-89-(4)-070 y sus enmiendas, la Autoridad de los Puertos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cedió en arrendamiento a Caribbean Airport Facilities, Inc. ("CAF") tres (3) fincas de terreno que incluyen parte de las instalaciones del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín.

POR CUANTO: A los fines de mejorar y desarrollar las instalaciones de transporte y servicio aéreo, impulsar el bienestar general, y aumentar el comercio y la prosperidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, es necesario que la Autoridad de los Puertos adquiera mediante expropiación forzosa los intereses y derechos de arrendatario otorgados mediante el contrato AP-88-89-(4)-070 y sus enmiendas.

POR CUANTO: La Sección 2 de la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, conocida como la Ley General de Expropiación Forzosa, dispone que el Gobernador o el funcionario o la agencia que él designe declarará la utilidad pública de los bienes, intereses o derechos que podrán ser expropiados conforme a las disposiciones de la referida Ley y del Artículo II, Sección 9 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR TANTO: YO, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las

Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo y ordeno lo siguiente:

PRIMERO:

A tenor con lo dispuesto en la Sección 2 de la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, conocida como la Ley General de Expropiación Forzosa, delego al Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos la facultad de declarar la utilidad pública de los intereses y derechos otorgados a la CAF mediante el contrato AP-88-89-(4)-070 y sus enmiendas, así como cualquier otra gestión que esté directamente relacionada a la facultad aquí delegada y que sea conforme con lo establecido en la citada Ley General de Expropiación Forzosa.

SEGUNDO:

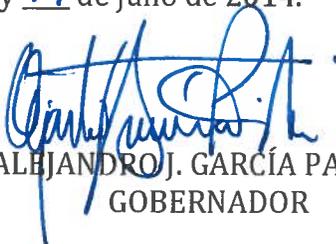
DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

TERCERO:

VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. Esta Orden entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico, hoy 14 de julio de 2014.


ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo a la ley, hoy 14 de julio de 2014


DAVID E. BERNIER RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO